



## COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO OFICIO NO. SPPC/CMER/00022/2024 NO. DE CONTROL: OCMR0124-22

**QUERÉTARO, QRO., A 15 DE ENERO DE 2024** 

Licda. Martha Julia Gutiérrez García Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud del Estado de Querétaro P r e s e n t e

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada *Lista de centros de atención que prestan servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, y que se encuentran inscritos en el Registro Estatal* que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

XXIX. Regulación: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.

(Lo resaltado es propio)

Por lo que, al analizar la naturaleza jurídica de la propuesta regulatoria remitida esta Comisión, es preciso referir que la *Lista de centros de atención que prestan servicios para la atención cuidado y desarrollo integral infantil a niñas y niños, y que se encuentran inscritos en el Registro Estatal carece de la naturaleza de una norma<sup>1</sup>, ya que no establece reglas ni crea derechos u obligaciones específicos, pues su función es meramente descriptiva y administrativa, sin tener la característica normativa. La función de esta Lista es dar cumplimiento a la Ley que Regula la Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de Querétaro, en particular al artículo 31 que a la letra dice:* 

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,

Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext. 103

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Las normas son juicios de valor en forma de mandatos imperativos. Implican por fuerza que algo se juzga bueno, justo, legitimo o conveniente, y por eso se ordena, o si tiene las características contrarias, se prohíbe. Las normas no se dan aisladas, sino en conjuntos u órdenes. Se distinguen así el religioso, el moral y el de convencionalismos sociales. Pero las conductas que se consideran de mayor trascendencia para la coexistencia se refuerzan de una obligatoriedad especial: son las normas jurídicas cuya nota distintiva es la exigibilidad de su cumplimiento al sujeto del deber por ellas impuesto. Fuente: <a href="http://diccionariojuridico.mx/definicion/normas/">http://diccionariojuridico.mx/definicion/normas/</a>







Artículo 31. La Secretaría publicará en el Periódico Oficial, a más a tardar el 15 de enero de cada año, la lista de los Centros de Atención con autorización vigente que se encuentren inscritos en el Registro Estatal, así como los datos de cada uno de dichos Centros, que establece el artículo anterior.

Una vez analizado el proyecto en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y en consecuencia no está sujeta a las herramientas de la materia.

Ahora bien, por lo que corresponde a la herramienta denominada Agenda Regulatoria, se informa que no es necesaria su inscripción a dicha Agenda, toda vez que sigue el criterio determinado en líneas anteriores para el Análisis de Impacto Regulatorio.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

C.c.p Expediente AKLH/IMA

Domicilio: 16 de septiembre no. 65, Centro Histórico, C.P. 76000,

Querétaro, Qro.

Tel: 442 2240986 ext.103







## PEDRO PAREDES RESENDIZ

**Certificado:** 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56 **Fecha de firma:** 2024-01-15 19:54:05 UTC (15/01/2024 13:54:05 Hora Local)

## Sello Digital de Marcado Cronológico:

ea8221fb220940fd3740bbec994d1d9952c3fbc12fe749ffd50229252a76d2cf

## Firma Electrónica:

Xfx9nNhSD5oJ2WWGsruMcCpoMbXfliSU+WN8Wm1o282EJz70+a0AXcczjDKXLCwzQlEGsK9wjtIgWJKddjsLz2J8eUyraS68kj0dVQ6NsgJrgRCJ4q8tYMNRhHyW5oRFv2M5Wp2RBikY3fErPBAwJd/k+wTP1PNTPe5b8uhXDbWo4010K0pIJRHMtiZcvTDzR0ZZMx1UK7JFauDYog52Sa3fIxFMUgJgSzs5yWhb3NZBrqfcJ7Ibnb2xJmqtfvIZwRmAAR8kaSFZCYTyjeEfmsA31D4P0w31P5RvUzkeZvfdTX3HszuGWwvNFB7Fjcwoh7QomG1Io1cqJXYFHGgwpw==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.